



COPIA SIMPLE DE LA FUNDACION del Hospital de Santa Maria de los Huerfanos, situado en esta Ciudad en la Collacion de San Pedro, que dotò, y fundò la buena memoria del M. R. Sr. Don Lope Gutierrez de los Rios, Protonotario Apostolico, Maestro de Escuela, y Canonigo que fue en la Iglesia Catedral de Santa Maria de esta Ciudad de Cordoba, y consta del Testamento otorgado por dicho Señor en veinte y uno de Junio del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de 1441. por ante Martin Gomez, Notario público, y Apostolico, cuyo tenor à la letra dice asi:

FUNDACION

EMANDAMOS las nuestras Casas mayores, que havemos, è poseemos en la Collacion de la dicha Iglesia de San Pedro de esta dicha Ciudad con todas las Tiendas, que se tienen con ellas, è con las Casas, que tiene Albàr Hernandez Texedor, è las otras Casas donde moraba Rui Lopez Tintorero, è las que tiene Juan Ruiz Cañete, todo esto, que sea fecho un Hospital advocacion de Santa Maria de los Huerfanos, para que sean recebidos en dicho Hospital Homes, è Mugeres pobres, en esta manera, los Homes, que estèn en el apartado mayor, è las Mugeres, que estèn en el apartado, donde agora estàn las dichas tiendas, è que sean cerradas las puertas de las dichas tiendas, y aviertas las del Palacio, segun eran, è estaban en vida de los dichos nuestros Padres, è la puerta, que està en medio de estos dos apartados, que estè siempre cerrada con dos cerraduras, porque non puedan passar los Homes à las Mugeres, ni las Mugeres à los Homes, nin puedan haver ruidos unos con otros, è la Cocina, que està en las dichas Casas, sea comun, segun que està agora apartada, è hagan una finiestra en ella à el apartado mayor, por do no pueda caber Ho-

me,

Annirata ^A Lit. N. num. 268

me, salvo quānto pueda caber un tajador pōr onde administran de comer à los Pobres del otro apartado.

E mandamos, para el mantenimiento de los Pobres, que en el dicho Hospital estuvieren, è se acogieren, è reparamento de la Casa de èl, tres Cortijos nuestros, que poseemos en la Campiña de esta dicha Ciudad, los quales son, el uno el Cortijo, que dicen de la Peraleda, que hovimos comprado de Juan Fernandez Barchilon, è el otro dicen los Carrascales de Orbaneja, que compramos de Gonzalo Hernandez, fixo de Diego Hernandez de la Trenidad, è de su Muger, è el otro dicen de Justa Martinez, que compramos de Alphon de Aguilàr, los quales tres Cortijos, se tienen, è alindan en uno; los linderos de ellos, no los ponemōs aqui, por quanto mas largamente los fallaràn en las Cartas de las compras de ellos, que en nuestra Arca tenemos, las quales Cartas, queremos, que estèn en el dicho Hospital en un Arca cerrada con dos cerraduras, è las Llaves, que las tengan los Administradores de dicho Hospital.

E mandamos mas un Quarto, que tenemos en la Dehesa, que dicen del Galapagar, è los nuestros Mesones, è Boticas, que tenemos en la Collacion de San Nicolàs de la Axerquìa, en la Calle, que dicen de los Palomarejos: todo esto susodicho mandamos condicionalmente, para que se non puedan vender, ni empeñar, nin dar, nin trocar, nin cambiar, ni enagenar, salvo, que estè todo siempre de manifesto para lo susodicho, y si lo contrario se ficiere asi, por el Prelado de esta dicha Ciudad, como los dichos Administradores, como por otra Persona alguna, aunque digan, que lo facen por autoridad del Papa, ò lo cometieren à facer, que por este mīlmo fecho lo pierdan, è lo hayan qualquier de nuestro Linaje, que lo demandare, è si lo non demandare alguno de nuestro Linaje, que lo hayan, y sean para los Pobres de la Casa de San Lazaro, que es à cerca de los Muros de esta dicha Ciudad, è por quanto alguno de nuestro Linaje por ventura, con codicia, se podria mober à procurar la tal alienacion ser fecha, que el que lo asi procurare, que lo non haya, salvo los dichos Pobres de San Lazaro, si le fuere probado.

E mandamos mas, que todos los Almadraques, è Colchones, è Almadraquejas, è Sabanas, è Colchas, è Mantas de Lana, y Mantas de pared, y Sargas, è Destajos, è Pollales, è Tapetes, è

Al-

3
Alfombras, è Mantelès, è Bancales de Madera, è Bancos de Cama, è Tablas, è Mesas, que tenemos nuestras, que fagan de todo ello, que se pudiere fàcer las mas Camas, que pudieren ser fechas, è lo al que de ello fìncare, que lo vendan, è del precio, y valor de ello, sea comprada Ropa, è fechas las mas Camas, que se pudieren fàcer, è sean todas para el dicho Hospital, en que estèn, è puedan dormir los Pobres de èl; è otro si, todas las Calderas, è Sartenes, è una Olla de Cobre, que tenemos nuestra, mandamos, que sean, è estè todo en la dicha Cocina del dicho Hospital, para el servicio de ella, è de los Pobres.

E mandamos, que se canten en el dicho Hospital dos Capellanias perpetuas, para siempre jamàs, la una, de lo que rindieren las seis tiendas, que tenemos, è poseemos nuestras à cerca del Hospital del Señor San Sebastian, fronteras à la dicha Iglesia Cathedral, las quales mandamos, è damos, para la dicha Capellania; è la otra, de lo que rentare una tienda, que es en la Plaza, que dicen de San Salvadòr, cerca de la Picota, que nos tenemos, y de lo que rentaren otras Casas nuestras, que tenemos en la Calle, que dicen de la Ropavieja, cerca de San Francisco, las quales tiene por su vida Juan Perez Perayle, por seis doblas de oro valadis de cada año, lo qual queremos, è mandamos, que sea para la otra Capellania: è mandamos, que sean fechos dos Calices de la plata nuestra, que tenemos en nuestra Casa, è dos vestimentos de Lienzo blanco à nuestra costa, è si la una Capellania de las susodichas, pluguiere de tomar en cargo, è cantar los Clerigos de la dicha Iglesia de San Pedro, que se la dèn, è si no la quieren cantar, nin decir en el dicho Hospital cada un dia Misa, mandamos, que la digan, è canten los Clerigos de la Iglesia de Santiago de esta dicha Ciudad, por quanto son necesarios, para dar los Sacramentos à los Pobres, que estaràn en el dicho Hospital, è los deben dar; è la otra Capellania, que la canten, è digan los Monjes de los Santos Martyres Acisclos, è Victoria, si les placerà de la aceptar, è si la non quisieren aceptar, mandamos, que la canten, è digan los Frayles del dicho Monasterio de San Francisco de esta dicha Ciudad, è si la dicha Capellania los dichos Frayles del dicho Monasterio de San Francisco de esta dicha Ciudad non quisieren aceptar, que los Administradores del dicho

Hospital fagan en esta parte, como Dios les diere à entender, sobre lo qual encargamos sus conciencias; è facemos, nombramos, è señalamos por Administrador de la dicha Casa Hospital, è vienes susodichos, è Capellanias susodichas, è de las heredades que mandamos para las dichas Capellanias à Alphon de los Rios nuestro Sobrino, Señor de Fernannuñez, hijo de Diego Gutierrez de los Rios, nuestro hermano, que Dios haya, al qual rogamus por el amor de Dios, è por salud de la nuestra Anima, è suya, que tome este trabajo, è cargo, è demandamos por Dios à los dichos Señores Dean, è Cabildo de la dicha Iglesia de Cordoba, que deputen, è den de cada un año un compañero, è Racionero, para que ayude al dicho Alphon de los Rios, nuestro Sobrino, à administrar lo sobredicho, è que non sea Persona, ni Canonigo, porque no se apodere en los dichos vienes, ni en parte de ellos, è que pueda ligeramente ser apremiado à dar cuenta de cada un año de todo lo que rindieren las dichas heredades, è se despendiere en el dicho Hospital, è proveimiento, y reparo de el, y rogamus, y demandamos de gracia à los Señores de la dicha Ciudad de Cordoba, que elijan un vecino, è persona buena, que ayude à administrar los dichos vienes, è todo esto les pedimos por merced, por quanto es servicio de Dios, è procomun de los Pobres de la dicha Ciudad, è queremos, è mandamos, que los dichos Administradores hayan de cada un año por el trabajo, que tomaren en la dicha administracion cada trescientos maravedis de los que se usaren à la zason, è por esta nuestra Carta de Testamento damos poder cumplido à los tales Administradores, solamente, para administrar los dichos vienes, è reparar la dicha Casa Hospital, è distribuir los frutos de ellos en las cosas necesarias à los dichos Pobres, sobre lo qual encargamos sus conciencias todavia teniendo, è guardando la orden sobre dicha, que los dichos vienes no los puedan vender, ni empeñar, nin dar, ni trocar, ni cambiar, ni enagenar todos, nin parte alguna de ellos, è que reciba la cuenta de cada un año de los dichos Administradores de los descendientes de nuestro linaje, de los dichos nuestros Padres, è con ellos uno, que sea Diputado, por los dichos Señores de dicho Cabildo de la dicha Iglesia de Cordoba qual ordenaren, è quisieren, tanto, que no sea Persona, ni Canonigo, como dicho es, salvo de los otros Beneficiados, è

quando à Dios placerrà de llevar de esta presente vida al dicho Alphonso de los Rios , nuestro Sobrino , mandamos , è quere-
mos , que se ayuntén todos los descendientes de los dichos nue-
stros Padres , que sean varones , è elijan uno de ellos por Adminis-
trador de la dicha Casa , è Hospitál , porque nuestra intencion , è
voluntad es , que siempre haya uno de nuestro linaje , para Ad-
ministrario de dicho Hospitál , è vienes de èl. E mandamos , que
si algun Home , ò Muger , fuere pobre , que sea del linaje del di-
cho nuestro Padre , que sea recibido en el dicho Hospitál , è pro-
veído de todas las cosas , que menester oviere.

E otro si , mandamos , que los Pobres , que pudieren andar
por la Ciudad , que les non dèn otra cosa , salvo cama , è fuego,
è à los que no se pudieren levantar de las camas , que les dèn to-
das las cosas , que ovieren menester , quanto pudieren à vastar los
vienes de la dicha Casa.

Y PROSIGUIENDO OTRAS DISPOSICIO-
nes de su Testamento , y fundaciones de Mayo-
razgos , consta , que en 27. de Junio del mismo
año de 1441. otorgò Cobdicilo ante Martìn Go-
mez , Notario público Apostolico en esta Ciu-
dad , por el que entre otras cosas , ratificando su
anterior Testamento , como ultima, y pos-
trimera voluntad suya , dispuso
lo siguiente.

COBDICILO PRIMERO.

E POR quanto agora despues de la fecha , è otorgamiento
del dicho nuestro Testamento , nuestra intencion , è voluntad ha
sido , y es , de crecer algunas cosas en èl , è en otras , è menguar,
esto por servicio de Dios , è por salud de nuestra Anima , por
ende por esta mi Carta de Cobdicilo , otorgamos , è conocemos;
è mandamos el nuestro Cortijo , è tierra , è heredamiento,
que dicen de Sancha Martinez , que es en la Campiña de esta
Ciudad , à Pedro de los Rios , fijo de Diego Gutierrez de los
Rios,

Rios ; nuestro hermano , que Dios haya ; para que lo tenga , y lleve las rentas , è frutos de el , en tanto , que nuestra Señora Tia Doña Juana de Sosa viviere , y despues que ella falleciere , porque ha de volver al dicho Pedro mi Sobrino el nuestro Cortijo , que dicen del Morillo , de que la dicha Doña Juana Tia , ha de ser usufructuaria , en tanto , que viviere , segun el tenor del dicho nuestro Testamento , queremos , è mandamos , que fallecida la dicha Doña Juana , è por el dicho Pedro de los Rios , nuestro Sobrino , havido el dicho Cortijo del Morillo , que el dicho Cortijo de Sancha Martìn , sea , y lo hayan luego para si los fijos de Pedro de Montemayor , è de Doña Elvira , que Dios haya , nuestra Sobrina , que fue su primera Muger , hermana del dicho Lope de Sotomayor , si fueren vivos , y que lo hayan , y hereden , despues de sus dias sus fijos legitimos , herederos de ellos , y si vivos no fueren , ò qualquier de ellos , è viviendo fijos legitimos , herederos , non dejaren , ò qualquier de ellos , non dejare , que el dicho Cortijo , è tierras , è la parte que fincare de aquel que non fuere vivo , ò viviendo , non dexare fijos legitimos , herederos , torne , è sea para el dicho Hospital , que Nos mandamos ser fecho , è que le non puedan vender , ni empeñar , ni dar , nin trocar , ni cambiar , ni enagenar , salvo que lo haya , y tenga el dicho Hospital , con el cargo , y condiciones , que ha de tener los otros nuestros vienes raices , que le mandamos , y dotamos por el dicho nuestro Testamento , al qual en esta parte establecemos por nuestro heredero en la mejor manera , que podemos , è de derecho debemos , è por quanto nos ovimos hablado con los Señores Cabildo de esta Iglesia , nuestros hermanos , que les plubiese de tomar en cargo de mandar decir perpetuamente para siempre jamàs en la dicha nuestra Capilla una Capellanìa , por el Anima de dicho Lope de Sotomayor , nuestro Sobrino , por la qual Capellanìa les dabamos , y señalabamos , que huviesen por posesiones de la dicha Iglesia unas Casas nuestras , que tenemos cerca de la Carnecerìa , que dicen de Santa Maria , y una Tienda à la Pescaderìa , que es todo en la Collacion de la dicha Iglesia Cathedral , los quales por entonces , no vinieron à ello , por ende mandamos , que le sea dicho , y notificado lo sobredicho por los nuestros Albaceas à los dichos Señores Cabildo , si les placerà de tomar el encargo de facer decir la dicha Capellanìa per-

perpetuamente en la dicha Capilla , y si se quisieren encargar de ella , que les den las dichas nuestras Casas , y Tienda de fuso contenidas , y si por ventura , no quisieren tomar el dicho cargo de la mandar decir , mandamos , que los Administradores de dicho Hospital , que mandamos ser fecho la fagan decir en el dicho Hospital perpetuamente , para siempre jamàs , por el Anima del dicho Lope nuestro Sobrino , è aquellos Clerigos , ò Frayles , que se quisieren encargar de la decir , sobre lo qual encargamos sus conciencias.

E mandamos mas al dicho Hospital , para mantenimiento à los Pobres , que en èl estaràn , una Casa Tienda nuestra , que tenemos en la Calle que dicen del Potro , que al presente tenemos arrendada à Antonio Rodriguez de Balde-Estrellas , è con condicion , que no pueda ser bendida , ni empeñada , ni dada , ni trocada , ni cambiada , ni enagenada , salvo que sea , è la haya el dicho Hospital , segun en la manera , è condicion , que le mandamos los otros nuestros vienes raices contenidos , y nombrados en el dicho nuestro Testamento.

Y aunque por ante el dicho Martìn Gomez , Notario público , y Apostolico de esta Ciudad , se otorgò otro Cobdicilo en 15. de Enero de 1442. de èl no consta haver alterado en quanto à la Fundacion del Hospital nada de lo dispuesto por el Testamento , y primer Cobdicilo , solo si ratifica , que las Escripturas , y Titulos de los vienes raices de la Dotacion de dicho Hospital , han de estar en èl , y en el Arca cerrada , de que han de tener las Llaves los Administradores de èl , y que Pedro de los Rios , su Sobrino , solo tome los Papeles , y Titulos del Cortijo , y tierras , y heredamiento , que dicen del Morillo , con otras disposiciones conducentes à distintos fines : Y en la forma dicha concuerda con el citado Testamento , y ultima voluntad de dicho Señor Testador.

1. Die erste Aufgabe ist die, die
 2. Die zweite Aufgabe ist die, die
 3. Die dritte Aufgabe ist die, die
 4. Die vierte Aufgabe ist die, die
 5. Die fünfte Aufgabe ist die, die
 6. Die sechste Aufgabe ist die, die
 7. Die siebte Aufgabe ist die, die
 8. Die achte Aufgabe ist die, die
 9. Die neunte Aufgabe ist die, die
 10. Die zehnte Aufgabe ist die, die

El dicho nuestro Testamento.
mos los otros nuestros vicios raíces conchidos, y nombrados en
cho. El primer, segun la natura, e condiciōn, que se manda
cada, en cambiada, en castigada, talto por la e la hay el
tion, que no puede ser por una, ni en cambiada, ni en
sacada, e en cambiada, e en cambiada, e en cambiada, e en cambiada,
nombrados en la Cōdic que dice, que el al presente tenemos
los por los que en el presente, en el presente, en el presente, en el presente,
El presente nuestro Testamento.

Y aunque por ante el dicho Martín Gomez, Notario público
co. y Apellido de esta Ciudad, se otorgó otro Cobdillo en 15
de Enero de 1442, de el no consta haver sido en quanto a la
Fundacion del Hospital, nada de lo dispuesto por el Testamento, y
primer Cobdillo, solo se traxen, que las Escuelas, y Frayles
de las vicarias tales de la Donacion de dicho Hospital, han de es-
tar en el, y en el Arca central, de que han de tener las llaves los
Administradores de el, y que Pedro de los Rios, la Sobrina, solo
tome los papeles, y Títulos del Convento, y vicarias, y heredamien-
to, que el con el Monillo, con otras diligencias conduciendos a
diligencia fines: Y en lo demás dicho concuerda con el citado Tes-
tamento, y ultima voluntad de dicho Señor Testador.

MANIFIESTO
POLITICO-LEGAL
DEL CABILDO
DE LA SANTA IGLESIA
DE LA PAGENA
H. MO. P. ELADO

Por los señores
de los Caballeros de la
Santa Santa Santa

MR. NICO

Y VILLAR

